



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Proceso No.:** 11001-33-35-028-2020-00362-00  
**Demandante:** Jaime Mauricio Cardoza Aristizábal  
**Demandado:** Hospital Militar Central  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No.31-2023  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **10:00 a.m.** del **20 de abril de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00362-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Jaime Mauricio Cardoza Aristizábal** contra el **Hospital Militar Central**.

### **1.2 ASISTENTES**

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado del demandante a la Dra. **Elizabeth Reyes Cruz** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.004.747, portadora de la T.P. No. 234.286 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado.

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente la Dra. **Elizabeth Reyes Cruz** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.004.747, portadora de la T.P. No. 234.286 el C. S. de la J., correo electrónico: [sergioan@gonzalezreyabogados.com](mailto:sergioan@gonzalezreyabogados.com)

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente el Dr. **Ricardo Escudero Torres** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.489.195 de Bogotá y portador de la T.P núm. 69.945 del C.S de la J, dirección: Carrera 7 No. 32-33 Piso 29 correo electrónico: [ricardoescuderot@hotmail.com](mailto:ricardoescuderot@hotmail.com).

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

## 2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 24 de enero de 2023.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Jaime Mauricio Cardoza Aristizábal** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 7.714.633. (Solicitado por la demandada)
- b. **Daniel Tovar Lozano** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.792.035 (solicitado por el demandante)
- c. **Johanna Melissa Garzón Figueroa** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.022.372.248(solicitado por el demandante)

### INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectado al demandante **Jaime Mauricio Cardoza Aristizábal**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Jaime Mauricio Cardoza Aristizábal** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 7.714.633 expedida en Neiva (Huila). (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Jaime Mauricio Cardoza Aristizábal**: Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga al demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

## RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE DANIEL TOVAR LOZANO**

**Daniel Tovar Lozano** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.792.035 (solicitado por el demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Daniel Tovar Lozano:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE JOHANNA MELISSA GARZÓN FIGUEROA**

**Johana Melissa Garzón Figueroa** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.022.372.248(solicitado por el demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Johana Melissa Garzón Figueroa:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien tacha de sospechoso el testimonio conforme lo dispuesto en el artículo 211 del C.G.P, la cual será resuelta en la sentencia. Señalado lo anterior, el apoderado de la entidad, procede a interrogar a la testigo.

### **DESISTIMIENTO DEL TESTIMONIO NO PRACTICADO**

Se interroga a la apoderada del demandante acerca de la comparecencia de la testigo **Judy Esmeralda Ruiz Melo**, señalando que la testigo no se pudo conectar, por lo que desiste del testimonio, el apoderado de la entidad demandada no tiene observaciones.

Así las cosas, el Despacho considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Judy Esmeralda Ruiz Melo**, el cual había sido solicitado por la parte demandante.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

### **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.**

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

### **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:42** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**

Firmado electrónicamente  
**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

<b>Link de la grabación:</b>	<a href="https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bcdace91-6d2b-4170-8cac-6cc9fe7729f6?vcpubtoken=f0684fe2-2270-4c31-96a8-57204fbd5b2d">https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bcdace91-6d2b-4170-8cac-6cc9fe7729f6?vcpubtoken=f0684fe2-2270-4c31-96a8-57204fbd5b2d</a>
------------------------------	---

**Firmado Por:**  
**Monica Lorena Sanchez Romero**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e41574be96a4df45393c5db4cfc87ba7ed4489e12e84fc0c305ded8f200e39d**

Documento generado en 20/04/2023 03:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**